

Cartagena, 21 de septiembre de 2021

Señor:

JUEZ DE TUTELA DE CARTAGENA (reparto)

T U T E L A

VIOLACION DERECHOS FUNDAMENTALES – TRABAJO
A LA IGUALDAD, OCULTAMIENTO DE PRUEBAS, NEGACION DE
INFORMACION, A OCUPAR CARGOS PUBLICOS

ACCIONANTE: SANDRA ESTER CARREAZO

ACCIONADO: I.-COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

SANDRA ESTER CARREAZO identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, de manera digna ante su despacho para presentar acción de tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 86 de la constitución política y el decreto 2591 del 1991, por la vulneración de mis derechos fundamentales, VIOLACION DERECHOS FUNDAMENTALES – A LA IGUALDAD, A OCUPAR CARGOS PUBLICOS, derechos que se encuentran consagrados en el derecho internacional, en los convenios, en los tratados y en la constitución política, se están violando y desconociendo, por parte de la ACCIONADA de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1.-El día 28 de junio de los corrientes se dio inicio a la convocatoria Municipios de 5ta y 6ta Categoría en modalidad abierto.
2.- El día 6 de julio la CNSC suspende dicha convocatoria para la Alcaldía de Arjona mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO.

Yo deseaba inscribirme en un empleo de esta entidad ALCALDIA DE ARJONA, pero la CNSC en sus atribuciones constitucionales decidió suspenderla.

La inscripción a la convocatoria se extendió hasta el 4 de agosto, no obstante, ese día, aun no se habían habilitado los empleos de la ALCALDIA DE ARJONA, así que tenía una disyuntiva, si no inscribirme en ningún empleo o esperar a que se decidiera sobre la suspensión sin conocer a ciencia cierta si los empleos de esta ALCALDIA DE ARJONA se habilitarían o estarían por fuera del a la convocatoria.

Entonces debido a la suspensión de los empleos ofertados de la Alcaldía de Arjona y sin tener certeza de si esos empleos seguirían ofertados o no en la presente convocatoria, y que para la fecha del 4 de agosto estos no estaban habilitados, no pude inscribirme al empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales Grado 5, código 470 OPEC 135135, decidí con base en que la decisión de fondo por parte de la CNSC no se había manifestado o publicado y por no dejar pasar una oportunidad laboral, inscribirme en la OPEC 145783 EL MIERCOLES 4 agosto 2021 14:51:40. Dicha OPEC pertenece a la Alcaldía de Villanueva.

El día 5 de agosto aparece publicada la resolución No. 20212320023275 del 27 de julio del 2021, “Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021.

En esta resolución en su artículo 4 declara:

ARTÍCULO CUARTO. GARANTIZAR los derechos de los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR, de tal forma que les permita unas de las siguientes alternativas:

- a) Inscribirse en otro empleo, de su elección, ofertado en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría y para el cual cumplan con los requisitos mínimos exigidos, siempre y cuando la vacante que escogiere tenga el mismo valor en los derechos de participación.
- b) mantener su inscripción en el mismo empleo.
- c) Obtener la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

Nótese señor juez que se le iban a respetar los derechos **solo** de los **inscritos** en esa alcaldía, pero ¿ como se respetarían los derechos de los participantes que solo pudieron conseguir el dinero hasta el 4 de agosto pero para esa fecha ya la convocatoria estaba suspendida?¿Es realmente justo que solo las personas que tenían para comprar el PIN antes de la suspensión y que lograron inscribirse a uno de esos empleos de la Alcaldía de Arjona los que pudieran ahora continuar en la inscripción, devolverles el dinero o **cambia de empleo?**

¿Tenía que haberme inscrito antes de la suspensión?

¿Cómo podría saber la suscrita que esos empleos serían suspendidos para poder conseguir el dinero antes de la suspensión? El día 24 de agosto solicito a la CNSC que me permitiera cambiar o inscribirme a estos empleos que fueron suspendidos, y que hasta el 14 al 27 de septiembre se volvieron a habilitar:

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su solicitud bajo el radicado de entrada No. 20213201310832 a través de la cual manifiesta lo siguiente:

“La inscripción a convocatoria de 5 y 6 categoría finalizó el día 4 de agosto de 2021. No obstante, no fue sino hasta el 5 de agosto que la CNSC publicó la decisión sobre la actuación administrativa que pesaba sobre los empleos de la Alcaldía de Arjona y en SIMO no se habilitaron estos con el fin de que una persona pudiera inscribirse. Si una persona se inscribió a un empleo de esa convocatoria pero tenía más expectativa en un empleo de la Alcaldía de Arjona, ¿puede hacer el cambio de ese empleo a este otro ofertado por la alcaldía de Arjona debido la suspensión temporal que se produjo para este ente territorial y el cual impidió poder inscribirse a uno de la alcaldía de Arjona? ¿Debe pagar nuevamente el derecho de participación si desea cambiar de OPEC por los empleos ofertados en la alcaldía de Arjona?” (Sic).

Resulta señor juez que solicité información a la CNSC para que me indicara si era posible cambiar de empleo una vez las ofertas de la ALCALDIA DE ARJONA fueran ofertadas nuevamente pues mi interés inicial era hacer parte de esa convocatoria y al no tener claridad de si los empleos de la ALCADIA DE ARJONA iban a ser ofertados nuevamente decidí - como ya indiqué- escoger otro antes de que finalizara la etapa de inscripciones. LA CNSC indicó mediante su respuesta que no podría cambiar de empleo por haber finalizado la inscripción para un empleo de la misma convocatoria ni hacer el pago por una nueva inscripción de los empleos que fueron suspendidos y ahora ofertados.

Ahora bien, es importante señalar que el anexo también estipula lo siguiente:

“(…) Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que sí puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5 • PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011
www.cnsc.gov.co • Ventanilla Única • atencionalciudadano@cnsc.gov.co
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC. (…)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, solo se puede acceder al cambio de empleo si el aspirante cumple con estos requisitos, por otra parte y en razón a la fecha en que usted envió su solicitud (6 de agosto) no es posible acceder al cambio de empleo puesto que como lo dio a conocer el aviso informativo publicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el que la fecha límite para las inscripciones era el 4 de agosto:

Ahora bien, respecto a su consulta de realizar un nuevo pago para realizar el cambio de opec a uno nuevo, me permito informarle que de acuerdo con lo estipulado en el anexo citado anteriormente, no es posible realizar varios pagos para diferentes empleos en el marco de la misma convocatoria, como lo señala el artículo 1.2.5:

"1.2.5. Pago de Derechos de participación El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. No es posible realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante. (...)"

Motivo por el cual no es posible acceder a esta posibilidad por usted planteada en su solicitud.

Finalmente, la CNSC le recomienda estar visualizando constantemente la página oficial de la CNSC <https://www.cnsc.gov.co/index.php/municipios-v-y-vi-categoria-2020>, la cual brindará la información correspondiente a las etapas del proceso.

Mediante esa decisión se está violando el derecho que tenemos de elegir libremente profesión o trabajo y el acceso a cargos públicos.

Es decir, si los empleos de la ALCALDIA DE ARJONA HUBESEN SIDO OFERTADOS EN LA MISMA OPORTUNIDAD la suscrita hubiese tenido la libertad y posibilidad de poder escoger entre esas dos opciones, pero al suspender la CNSC la opción de inscribirme en un empleo de LA ALCALDIA DE ARJONA negé y quité esa posibilidad. Entonces la opción de poder escoger libremente se truncó. Pues hasta ahora (desde el 14 y hasta el 27 de septiembre) es que la CNSC abrió la posibilidad de inscribirse en un empleo de esta entidad territorial. Nótese señor juez que los empleos de la Alcaldía de Arjona fueron ofertados en una fecha totalmente diferente a la inicial, no puede la CNSC excusarse en que yo ya había elegido un empleo si solo en esta ocasión es que salen ofertados el empleo el cual yo deseaba. Al haber distinta fecha de inscripción a uno de esos empleos es deber de la CNSC permitir el cambio. No estoy pidiendo un cambio por los empleos que fueron ofertados hasta el 4 de agosto porque entiendo que la fecha de inscripción finalizó, ni a un empleo superior que cuesta más, sino solo el cambio a este empleo que fue suspendido y del cual no fue posible su inscripción sino hasta ahora del 14 al 27 de septiembre.

Solo pude pagar hasta el 4 de agosto y no antes. ¿Como exige la CNSC haberse inscrito antes en ese empleo para poder dar la opción de "inscribirse en otro empleo, mantenerse en el mismo empleo o solicitar la devolución del dinero" si hasta el 4 de agosto no estuvieron habilitados esos empleos? Es claro que para la CNSC ni siquiera era claro que pasaría con los empleos ofertados de la ALCALDIA DE ARJONA, es decir, si estos se ofertarían otra vez o si finalmente saldrían fuera de la convocatoria. **¿si un ciudadano hubiese esperado y no se hubieran ofertados esos empleos tendría la posibilidad de inscribirse a un empleo de los que sí fueron ofertados?** No, la CNSC hubiera dicho que el tiempo de inscripciones ya había pasado. No puede la CNSC indicar que no es posible hacer el cambio si dichos empleos no estuvieron habilitados para la inscripción el día 4 de agosto que era la fecha última de inscripciones, sino que hasta ahora el 14 de septiembre decide ponerlos a concurso. Eso es violatorio del mérito y del derecho a acceder a cargos públicos, pues estos empleos de la ALCALDIA DE ARJONA tienen para nosotros, en principio, mejor oportunidad, toda vez que el transporte a la ALCALDIA DE ARJONA ES MAS ACCESIBLE PARA MI pues solo tomo dos buses (ida y venida), mientras que para la ALCALDIA DE VILLANUEVA debo tomar 4 buses. **Y en ambos cumpla los requisitos mínimos para acceder.** Es decir, estos empleos que fueron suspendidos para la inscripción presentan mejores oportunidades para mí, y la CNSC está penalizando el hecho de que ya nos habíamos inscrito en un empleo de esa misma convocatoria antes, o sea ¿qué esperaba la CNSC, que uno **NO** se inscribiera y esperara su decisión aun cuando no se sabía si esta sería favorable para los ciudadanos? Una persona que no se haya inscrito en la convocatoria puede inscribirse a uno de estos cargos ofertados nuevamente, siendo el caso que ellos tendrían más posibilidades pues **MUCHAS** personas en vista de la **NO HABILITACION DE LOS EMPLEOS DE LA ALCALDIA DE ARJONA HASTA EL 4 DE AGOSTO SE INSCRIBIERON EN OTRO EMPLEO**, y ahora que nuevamente están ofertados les quitan la posibilidad de acogerse a ese empleo mermando el mérito y la oportunidad que dice pregonar la CNSC.

Incluso señor juez estaba dispuesta a pagar un nuevo PIN para este nuevo empleo, pero tampoco accedió la CNSC a este procedimiento.

No permitir el cambio de empleo ahora que estos están disponibles o no permitir hacer un nuevo pago es violatorio al derecho a la igualdad, pues las personas que no se inscribieron nunca a esta convocatoria ahora podrán hacerlo mientras que yo no podré porque los empleos no estaban ofertados a la fecha de cierre de la convocatoria.

PRETENSIONES DE LA TUTELA

1.- Que se ordene al: CNSC permitir el cambio de empleo a la OPEC 135135, ya sea pagando nuevamente el PIN o permitiendo en la plataforma SIMO el cambio sin pago.

2.- Que se amparen los demás derechos fundamentales que usted digno jurista, autónomo, sabio y hacedor de justicia en equidad considere violados.

RAZONES

Actuó por las razones de la FLAGRANTE violación de los DERECHOS FUNDAMENTALES.

DERECHO

Artículo 86 de la constitución política de Colombia en concordancia con los artículos 1, 11, 12, 13, 16, 25, 456, 47, 48, 49, 53, 209, 333, de la misma carta fundamental, los decretos 2591 de 1991; SENTENCIAS DE LAS DIFERENTES CORTES Y CONSEJOS, demás concordantes.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS Se están violando los derechos a la dignidad, a la igualdad, acceso a ocupar empleos públicos y otros.

INFRACTOR:

COMISION NACIONAL DE SERVICIOS CIVIL

PROCEDENCIA

Esta acción de tutela es procedente de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del decreto 2591 del 1991 y el artículo 86 de la constitución nacional ya que lo que se pretende es que se garantice en forma inmediata los derechos de acceso a la administración de justicia, a la igualdad, a la paz, al derecho de petición, el respeto a la dignidad humana.

PRUEBAS

1.- Derecho de Petición- Reclamación

2.- Respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil

JURAMENTO

Manifiesto señor juez Bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela con los mismos hechos y pretensiones ante otra autoridad.

ANEXOS

Me permito anexar a esta acción de tutela tres copias más, una para el traslado a los accionados y una para el archivo del juzgado y documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

LA ACCIONADA:

1.- COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Dirección: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 EMAIL: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

ACCIONANTE: SANDRA ESTER CARREAZO, correo electrónico esthercar02@outlook.com

Celular: 3126744330

Atentamente:

SANDRA ESTER CARREAZO

C.C Nro. 22.793.548 de Cartagena



Al responder cite este número:
20212001095101

Bogotá D.C., 23-08-2021

Señor
LUIS MIGUEL CARREAZO CONTRERAS
Correo electrónico: luismycar@hotmail.com

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su solicitud bajo el radicado de entrada No. 20213201310832 a través de la cual manifiesta lo siguiente:

“La inscripción a convocatoria de 5 y 6 categoría finalizó el día 4 de agosto de 2021. No obstante, no fue sino hasta el 5 de agosto que la CNSC publicó la decisión sobre la actuación administrativa que pesaba sobre los empleos de la Alcaldía de Arjona y en SIMO no se habilitaron estos con el fin de que una persona pudiera inscribirse. Si una persona se inscribió a un empleo de esa convocatoria pero tenía más expectativa en un empleo de la Alcaldía de Arjona, ¿puede hacer el cambio de ese empleo a este otro ofertado por la alcaldía de Arjona debido la suspensión temporal que se produjo para este ente territorial y el cual impidió poder inscribirse a uno de la alcaldía de Arjona? ¿Debe pagar nuevamente el derecho de participación si desea cambiar de OPEC por los empleos ofertados en la alcaldía de Arjona?” (Sic).

En atención a su solicitud, me permito informarle que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los acuerdos junto con su respectivo anexo en el marco de la convocatoria Municipios de 5ª y 6ª categoría, los cuales son norma reguladora de la misma, en el marco del anexo anteriormente mencionado se estipulo respecto a la formalización de la inscripción en su artículo 1.2.6 lo siguiente:

“(…) El aspirante puede realizar con ese pago el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago. (...)”.

Ahora bien, es importante señalar que el anexo también estipula lo siguiente:

“(…) Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos

registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC. (...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, solo se puede acceder al cambio de empleo si el aspirante cumple con estos requisitos, por otra parte y en razón a la fecha en que usted envió su solicitud (6 de agosto) no es posible acceder al cambio de empleo puesto que como lo dio a conocer el aviso informativo publicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el que la fecha límite para las inscripciones era el 4 de agosto:

“(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los interesados, que: A la fecha alrededor de 120 empleos ofertados en el proceso con cerca de 140 vacantes se encuentran sin inscritos o con un número de inscritos inferior al número de vacantes ofertadas. Teniendo en cuenta lo anterior y buscando que la ciudadanía pueda tener el acceso a una de las posibilidades de ingresar a la carrera administrativa, se informa que la fecha de finalización de la etapa de inscripciones se ha ampliado hasta el 4 de agosto de 2021.

La venta de derechos de participación e inscripciones queda de la siguiente manera:

Vacantes ofertadas en modalidad Concurso de Abierto:

PSE línea virtual:

Fecha de inicio del recaudo: 28 de junio de 2021

Fecha de terminación del recaudo PSE: 4 de agosto de 2021

Formato código de barras que genera el aplicativo SIMO:

Fecha de inicio del recaudo: 28 de junio de 2021

Fecha de terminación del recaudo: 2 de agosto de 2021

Fecha de cierre de inscripciones: 4 de agosto de 2021 (...)”

Por último, es pertinente informarle que por medio del auto 0380 de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil decidió decretar medida provisional de suspensión temporal del Proceso de Selección No. 1613 de 2021 – Alcaldía de Arjona-Bolívar-Municipios de 5ª y 6ª Categoría; en razón a una posible irregularidad en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales la cual fue manifestada por la misma entidad.

En razón a lo anterior la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó las acciones legales pertinentes para GARANTIZAR los derechos de los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA, de tal forma que expidió la Resolución

No. 20212320023275 del 27 de julio del 2021, "Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO", en donde resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR probada la existencia de una irregularidad en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO.

ARTÍCULO SEGUNDO. LEVANTAR la medida provisional decretada en el Auto No. 20212320003804 del 08 de agosto del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo anterior, una vez el ejecutoriado el presente acto administrativo, conceder el termino de veinticuatro (24) horas, para que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, realice los ajustes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC de conformidad con el Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019, en cuanto a los requisitos, propósito y funciones, sin afectar la cantidad de vacantes reportadas en el Acuerdo No. CNSC - 20211000007236 del 29 de abril de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. GARANTIZAR los derechos de los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR, de tal forma que les permita unas de las siguientes alternativas:

a) Inscribirse en otro empleo, de su elección, ofertado en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría y para el cual cumplan con los requisitos mínimos exigidos, siempre y cuando la vacante que escogiere tenga el mismo valor en los derechos de participación.

b) mantener su inscripción en el mismo empleo.

c) Obtener la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ordenar al Gerente del Proceso de Selección adelantar todas las acciones administrativas para modificar el estado de los aspirantes inscritos en los empleos reportados por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, con el fin de dejarlos en estado de Preinscritos mientras se determina alguna de las alternativas contenidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El aspirante que no manifieste su voluntad frente a alguna de las opciones propuestas, se entenderá que opta por continuar en el empleo al cual se inscribió.*

ARTÍCULO QUINTO. – **GARANTIZAR** a los ciudadanos interesados en participar en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría correspondiente a la Alcaldía de Arjona Bolívar, la adquisición del derecho de participación e inscripciones, reanudando la etapa de venta de derechos de participación por un termino igual al suspendido. (...)"

Ahora bien, respecto a su consulta de realizar un nuevo pago para realizar el cambio de opec a uno nuevo, me permito informarle que de acuerdo con lo estipulado en el anexo citado anteriormente, no es posible realizar varios pagos para diferentes empleos en el marco de la misma convocatoria, como lo señala el artículo 1.2.5:

"1.2.5. Pago de Derechos de participación *El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. No es posible realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante. (...)"*

Motivo por el cual no es posible acceder a esta posibilidad por usted planteada en su solicitud.

Finalmente, la CNSC le recomienda estar visualizando constantemente la página oficial de la CNSC <https://www.cnsc.gov.co/index.php/municipios-v-y-vi-categoria-2020>, la cual brindará la información correspondiente a las etapas del proceso.

Si surge alguna inquietud adicional, puede comunicarse con servicio al ciudadano en el siguiente número: 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 -1024.

Cordialmente,

JUAN PABLO SIERRA FORERO

Gerente Convocatorias Municipios de 5ta y 6ta Categoría

Proyectó: Oscar Julian Berdugo Jimenez-Contratista Abogado Despacho Comisionada Mónica María Moreno.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION PARA MUNICIPIOS DE 5ta Y 6ta
CATEGORIA de 2020
ALCALDÍA DE VILLANUEVA - BOLÍVAR

Fecha de inscripción: mié, 4 ago 2021 14:51:40

Fecha de actualización: mié, 4 ago 2021 14:51:40

SANDRA ESTER CARREAZO JULIO

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 22793548
Nº de inscripción	409253208	
Teléfonos	3126744330	
Correo electrónico	7angelicaesther@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE VILLANUEVA - BOLÍVAR		
Código	470	Nº de empleo	145783
Denominación	263	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	COMFAMILIAR CARTAGENA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DEL SINU
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO DE SUDAMERICA
BACHILLER	INSTITUCION EDUCATIVA AMBIENTALISTA
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO DE SUDAMERICA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
EMPLEADA INDEPENDIENTE	LABORES DOMESTICAS	01-ene-96	30-dic-12

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Cartagena De Indias - Bolívar

